

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30435 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 9 de septiembre de 1983, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 24901, artículo 3.º, uno, punto 3, donde dice: «... del Real Decreto 215/...», debe decir: «... del Real Decreto 215/...».

En la página 24902, artículo 4.º, uno, punto 1, apartado b), donde dice: «estudios provisionales...», debe decir: «estudios provisionales...».

En la página 24903, artículo 7.º, donde dice: «Dos.—Dependerá de la Dirección...», debe decir: «Tres.—Dependerá de la Dirección...».

En la página 24903, artículo 8.º, párrafo primero, donde dice: «... y control de política aduanera...», debe decir: «... y control de la política aduanera...».

En la página 24903, artículo 8.º, uno, apartado b), donde dice: «... a nivel superior de la lucha...», debe decir: «... a nivel superior de la lucha...».

En la página 24903, artículo 8.º, dos, punto 2, donde dice: «... Exterior, que le corresponde...», debe decir: «... Exterior, a la que corresponde...»; donde dice: «...arancel...», debe decir: «... Arancel...», y donde dice: «... y control de las autorizaciones...», debe decir: «... y control de las autorizaciones...».

En la página 24903, artículo 8.º, dos, punto 5, donde dice: «... Organismos nacionales extranjeros...», debe decir: «... Organismos nacionales y extranjeros...».

En la página 24907, artículo 21, uno, punto 4, donde dice: «... el estudio de la devolución...», debe decir: «... el estudio de la evolución...», y donde dice: «... de capital e informe de...», debe decir: «... de capital, estudio e informe de...».

En la página 24911, disposición adicional segunda, donde dice: «1. Se crea la Vicesecretaría del Organismo...», debe decir: «1. Se crea la Vicepresidencia del Organismo...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30436 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican en la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.83.0	50.000
	03.01.83.5	50.000
	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
03.01.28.1	20.000	
03.01.29.2	20.000	
03.01.30.1	20.000	
03.01.30.2	20.000	
03.01.32.1	20.000	
03.01.32.2	20.000	
03.01.34.3	20.000	
03.01.34.9	20.000	
03.01.83.1	20.000	
03.01.83.6	20.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	50.000
	03.01.80.2	50.000
	03.01.83.4	50.000
	03.01.83.9	50.000
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.87.1	12.000
	03.01.87.2	12.000
	03.01.83.2	12.000
	03.01.83.7	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.86.1	20.000
	03.01.86.2	20.000
	03.01.83.3	20.000
	03.01.83.8	20.000
Rabil congelado	03.01.21.3	70.000
	03.01.22.3	70.000
	03.01.25.3	70.000
	03.01.26.3	70.000
	03.01.29.3	70.000
	03.01.30.3	70.000
	03.01.36.2	70.000
	03.01.90.2	70.000
	03.01.23.3	70.000
03.01.27.3	70.000	
03.01.31.3	70.000	
03.01.36.1	70.000	
03.01.90.1	70.000	
Otros atunes congelados	03.01.24.3	20.000
	03.01.26.3	20.000
	03.01.32.3	20.000
	03.01.36.9	20.000
03.01.90.9	20.000	
Bonitos y afines (congelados)	03.01.81.1	70.000
	03.01.97.2	70.000
Bacalao congelado	03.01.80	4.000
03.01.84	4.000	
Merluza y pescadilla (congelada)	03.01.75	10.000
	03.01.92.1	10.000
	03.01.92.2	10.000
	03.01.92.3	10.000
Sardinias congeladas	03.01.86	5.000
	03.01.97.3	5.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.67 03.01.67.1	20.000 20.000
Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	12.000
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.22.2	13.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1 03.02.15.9 03.02.20.1	20.000 20.000 20.000
Langostas congeladas	03.03.12.6 03.03.12.7 03.03.12.8 03.03.12.9	25.000 25.000 25.000 25.000
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1 03.03.31 03.03.41.3 03.03.47.1 03.03.49.3 03.03.51 03.03.56.3	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3 03.03.91.4 03.03.93.3 03.03.93.4 03.03.95.2 03.03.95.3 03.03.97.2 03.03.97.3 03.03.99.2 03.03.99.3	15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000
Pota congelada de la especie <i>Omnastrephes sagittatus</i> (excepto tubo)	03.03.73.1	10
Demás pota congelada (excepto tubo)	03.03.75.1 03.03.77.1	10 10
Tubo de pota congelada de la especie <i>Omnastrephes sagittatus</i>	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.75.2 03.03.77.2	10 10
Otros cefalópodos congelados	03.03.71 03.03.77.9 03.03.79 03.03.81 03.03.89.1	10 10 10 10 10
Lenguado fresco	03.01.76.1	70.000
Lenguado refrigerado	03.01.76.2	70.000
Merluza y pescadilla frescas	03.01.74.1	30.000
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.74.2	30.000
Centollos vivos	03.03.37.2	70.000
		Pesetas Tm P. B.
Aceltes vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
Aceite refinado de cacahuete	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
		Pesetas Kg P. N.
Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 95° G. L.	Ex. 22.06.10.6	2,40

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr Director general de Política Arancelaria e Importación.

30437 ORDEN de 17 de noviembre de 1983 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	12.000
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	10
Matz	10.06 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Mijo	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado -clerget-
Melaza	17.03 B	6
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	13.06 B-I	10
Harinas de veza y altramuç.	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	13.01 B-II	10
Haba de soja	13.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Aceltes vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a. bb.22 15.07 D.II.b.2. aa.22 bbb	10 10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 D.I.b.2. bb.22 15.07 D.II.b.2. bb.22 bbb	10 10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10